

ACTA NÚMERO 007/2020 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **10:00 diez horas**, del día **06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte**, en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, ubicada en el Palacio Municipal Torre Administrativa, calle General Ignacio Zaragoza, S/N, en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León, se reunieron los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la **Séptima** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Nuevo León.

Acto seguido se procede a dar lectura del orden del día que se propone en esta Sesión Extraordinaria:

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum.

2.- Se analizará la determinación de la **Notoria Incompetencia**, propuesta por la **Secretaría de Seguridad Pública. Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León; referente a la solicitud de información la cual fue presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00429320**, de fecha **03-tres de marzo del 2020-dos mil veinte**, por la **C. Ana Félix**, que a la letra dice:

“En el último año (2019) quién es el presunto responsable de perpetrar esos delitos de violencia familiar, maltrato infantil y abuso sexual. Padre, madre, tíos, abuelos, etcétera.

Cuántos casos fueron sancionados por la autoridad en este mismo periodo de tiempo (2016, 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020) y por los referidos delitos de violencia familiar, maltrato infantil y abuso sexual. Favor de separa la cifra por tipo de delito y año.”

3.- Fin de la Sesión Extraordinaria.

Una vez leído el orden del día y aprobado por unanimidad por parte de los integrantes del Comité de Transparencia se menciona los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En fecha **05-cinco de marzo del 2020-dos mil veinte**, se recibió oficio número **CM-UT/070/2020**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, Nuevo León, el cual se admitió a trámite, registrándose bajo el número de expediente **007/2020**, y fijándose a las **10:00 diez horas** del día **06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte**, a fin de que tenga verificativo la **Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

En sus artículos 57, 131, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria**

incompetencia por parte del sujeto obligado, al no contar con la información en sus archivos, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, se determina analizar la petición en cuanto a la declaración de la **notoria incompetencia** de la información solicitada, por la **C. Ana Félix**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **03-tres de marzo del 2020-dos mil veinte**, con número de Folio **00429320**, que a la letra dice:

“En el último año (2019) quién es el presunto responsable de perpetrar esos delitos de violencia familiar, maltrato infantil y abuso sexual. Padre, madre, tíos, abuelos, etcétera.

Cuántos casos fueron sancionados por la autoridad en este mismo periodo de tiempo (2016, 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020) y por los referidos delitos de violencia familiar, maltrato infantil y abuso sexual. Favor de separa la cifra por tipo de delito y año.”



De acuerdo con el informe presentado por la Lic. **Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, de fecha **04-cuatro de marzo del 2020-dos mil veinte**, y una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, al sujeto obligado se le informa lo siguiente, que a la letra dice:



“Comuníquese al solicitante que la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y una vez analizado el informe rendido por la Lic. **Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio numero **108/2020/CJ/SSPVTJ**, de fecha **04-cuatro de febrero del 2020-dos mil veinte**, se determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo anterior, la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal.



En sus artículos 57, 131, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado, por no contar con la información en sus archivos, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que ésta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio no cuenta

con los siguientes puntos: En el último año (2019) quién es el presunto responsable de perpetrar esos delitos de violencia familiar, maltrato infantil y abuso sexual. Padre, madre, tíos, abuelos, etcétera. Cuántos casos fueron sancionados por la autoridad en este mismo periodo de tiempo (2016, 2017, 2018, 2019 y lo que va del 2020) y por los referidos delitos de violencia familiar, maltrato infantil y abuso sexual. Favor de separa la cifra por tipo de delito y año. Por lo anterior éste Municipio no genera, obtiene, o elabore dicha información ya que no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, toda vez que no es de su competencia.

Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León, así mismo se proporciona la página oficial de gobierno para su consulta en la siguiente liga electrónica: <https://fiscalianl.gob.mx/>, Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, éste Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de la notoria incompetencia solicitada por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

SEGUNDO.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, resuelve por unanimidad de votos la determinación de la notoria incompetencia de la información por parte del sujeto obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la información requerida por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57, fracción II, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información.

Segundo.- Se confirma la incompetencia de la información solicitada en virtud de que se acredita la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por la C. Ana Félix, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00429320, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de marzo del 2020, aprobada por unanimidad de votos dentro del Acta Número 07/2020.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar, se declara concluida la presente celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, siendo a las 10:20 diez horas con veinte minutos, del día 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte, firmando en ella, y al calce para su constancia legal, los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; que resolvemos por unanimidad de votos, los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe.-



C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.



Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.



Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez.-
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.